

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN RESERVAS DE RIO CLARO** en contra de la señora **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**, adolece del siguiente requisito:

- a. *“(…) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, **de su constitución** y administración, en los términos del artículo 85.*

Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso *sub examine*, se observa que no se ha aportado el **CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN** de la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO**.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, **identificado con cedula de ciudadanía No.79.349.549 de Bogotá y T.P. 57.920 del C.S.J**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00515-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 156** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **23 DE SPETIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c448ce49af20119ab6524cb0be0cfaacd3602c7568a373e985328560e3a3141d

Documento generado en 21/09/2021 07:13:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>